



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 010 DE 2025

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 8043 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 07, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, identificado con la OPEC No. 68498, el Director Administrativo de Función Pública expidió el Decreto 341 del 28 de agosto de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba, y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional hecho en favor de la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.442.940, en el empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Oficina Asesora de Protocolo de la Secretaría Privada.

Que inconforme con la anterior decisión, la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar, persiguiendo el reintegro en el empleo que venía desempeñando, hasta tanto obtuviera el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-41-05-004-2020-000224-00.

Que surtida la primera instancia prevista en el Decreto extraordinario 2591 de 1991, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales de la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social de la señora MARIA ESPERANZA FANCIOLINCE BERMUDEZ, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a LA GOBERNACION DE BOLIVAR representante Legal VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF o quien haga sus veces que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, proceda a reintegrar a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ a un cargo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñado hasta que logre acceder a su derecho pensional.

(...)

Que en virtud de la orden impartida, se expidió el Decreto No. 627 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se resolvió nombrar en provisionalidad a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.442.940, en el empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

Que, no obstante lo anterior, la Dirección Administrativa de Función Pública, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto extraordinario 2591 de 1991, y mediante el oficio GOBOL-20-040925 del 27 de noviembre de 2020, promovió impugnación en contra del fallo de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias, solicitando la revocación del fallo y en su lugar la denegación de la acción de tutela, o en su defecto la modificación o adición de este en el sentido de supeditar la vigencia de la orden de tutela en el sentido de que la orden consista en (i) pagar las cotizaciones de la



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 010 DE 2025

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

accionante en el evento de que el empleo en que se nombre deba proveerse por las normas de carrera y/o sea imposible nombrarla, hasta que la accionante acceda a su derecho de pensión, (ii) que se ordene a la señora María Faciolince iniciar el trámite pensional.

Que el trámite de segunda instancia fue llevado a cabo por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena y en sentencia del veinte (20) de enero de 2021, resolvió modificar el fallo de fecha 24 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, en cual quedará así:

*"SEGUNDO: ORDENAR a LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, representante legal VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, proceda a reintegrar a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ a un cargo igual o superior jerarquía al que venía desempeñando. Una vez cumplido el requisito de semanas cotizadas faltantes para acceder a la pensión de vejez, la accionante debe iniciar su proceso de reconocimiento pensional dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, **so pena de perder la protección constitucional**. En caso de iniciar la solicitud de obtención de pensión de vejez dentro del término anteriormente señalado, la protección constitucional de estabilidad laboral se extenderá hasta el momento en que a la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ le sea notificado el acto administrativo de reconocimiento pensional."*

SEGUNDO: CONFIRMAR el resto de los numerales del fallo impugnado.

(...)"

Que mediante GOBOL-24-048030 del 16 de septiembre de 2024, la Dirección Función Pública solicitó a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ que se sirviera informar en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del requerimiento, si se encontraba realizando el trámite para el reconocimiento de su pensión de vejez, así como, el envío de su historia laboral actualizada expedida por la Administradora de fondo de pensión a la cual se encontrara afiliada.

Que la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ, no brindo respuesta al requerimiento realizado y revisada la base de datos de la entidad, no se tiene constancia de que la funcionaria desde la expedición del fallo de tutela de fecha veinte (20) de enero de 2021, hasta el momento de expedición del presente decreto, haya informado el inicio de su trámite de reconocimiento pensional.

Que se verificó que, en la actualidad la funcionaria cuenta con 63 años de edad, y habiendo transcurrido más de tres años desde que quedo en firme el fallo de tutela que ordeno su reintegro, equivalentes a más de 156 semana de cotización, ha sobrepasado el requisito mínimo de las 1300 semanas para obtener la pensión de vejez, teniendo en cuenta que, al momento de su desvinculación le faltaban 22 semanas para acreditar el mismo. Por lo tanto, cumple la señora MARIA FACIOLINCE BERMUDEZ con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder a su pensión de vejez



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 010 DE 2025

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que en consecuencia y de conformidad con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha veinte (20) de enero de 2021, expedida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, ha cesado la protección constitucional de que gozaba la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.442.940, consistente en mantener su nombramiento en provisionalidad en el empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el nombramiento provisional realizado a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.442.940, en el empleo público Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios, con efectos a partir del treinta y uno (31) de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.442.940.


ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

07 de enero 2025


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernadora de Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico 
Revisó: Álvaro Gómez Poveda- Director Función Pública (E) 